

71

— Marcas — Patentes
— Modelos — Diseños
— Nombres Comerciales — Enseñas
— Propiedad Intelectual
— Registros en el Exterior
— Registros Sanitarios INVIMA — ICA
— Acciones Judiciales — Administrativas
— Derecho Comercial — Industrial
— Asesoría — Contratos — Otros
— Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE



Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.

Abogados Consultores — Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. Kra. 24 Park Way No. 37 - 31 Of.
202
Tels. (571) 2444096 - 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cablenet.co
mdeabogados@cablenet.co

Miembros ACPI - ASIP - AIPPI

**SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE SIGNOS DISTINTIVOS
E. S. D.**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-102073- 00002-0000

Fecha: 2007-12-19 15:57:10 Dep: 2020 NUECREACIONE
Tra: 11 PATENTELIYI Eve: 379 FASENACIONALI
Act: 444 RESPUESTARLOQUE Folios: 15

Ref.: Expediente No.: 07-102.073 Patente de Invención: TIRA DE SEGURIDAD Y PAPEL DE SEGURIDAD.

Atentamente se dirige a usted **JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS**, Abogado, mayor y vecino de Bogotá D.C., e identificado como aparece al pie de mi firma para manifestarle lo siguiente:

- 1.. Como apoderado de la sociedad **FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE REAL CASA DE LA MONEDA**, domiciliada en Madrid - España, solicité ante su Digno Despacho el registro de la Patente de Invención que se enuncia en la referencia.
- 2.. Debido a lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento al requerimiento hecho por su Despacho mediante Oficio No. 13320 del 19 de octubre de 2007, me permito aportar:
 - Fotocopia autenticada del poder debidamente legalizado que me otorgan los Señores **FERNANDO CALAFAT ECHEVARRÍA** -Secretario General- y **VICENTE DE LOS REYES RODRÍGUEZ** - quienes actúan en nombre y representación legal de la sociedad **FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE REAL CASA DE LA MONEDA**, y me confieren facultad para actuar que en nombre de la citada sociedad, solicite el registro de la Patente enunciada anteriormente.

Dicho poder se encuentra debidamente legalizado por:

- **RICARDO VILAS DE ESCAURIAZA**, quien como Notario Público en España, legaliza y da fe de la información contenida en el presente documento de poder, en el cual se enuncia, entre otras cosas, que tanto el Señor **FERNANDO CALAFAT ECHEVARRÍA**, como el Señor **VICENTE DE LOS REYES RODRÍGUEZ** actúan en representación de la sociedad **FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE REAL CASA DE LA MONEDA**, y que dichos señores poseen dicha facultad legal.

72

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE



Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. Kra. 24 Park Way No. 37 - 31 Of.
202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cablenet.co
mdeabogados@cablenet.co

Miembros ACPI – ASIPI – AIPPI

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Asimismo, también se enuncia que la sociedad FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE REAL CASA DE LA MONEDA existe y está debidamente constituida de acuerdo a las leyes de España.

- El Artículo 65 del Código del Procedimiento Civil, establece que cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el Cónsul que lo autentica o ante quien se otorga, hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias.

Dicha legalización se encuentra debidamente firmada y sellada.

- Apostilla, firmada por Don MIGUEL ÁNGEL MESTANZA ITURMENDI quien firma por delegación del Decano del Consejo General de la entidad encargada de emitir dicha legalización, el cual legaliza la firma del Doctor RICARDO VILAS DE ESCAURIAZA y reconoce en él las facultades enunciadas anteriormente.

- Fotocopia autenticada del documento de Cesión, en el cual los señores GÓMEZ ESTELLA MARÍA JESÚS, BARAJA CARRACEDO JAVIER, RUBIO SANZ JUAN ANTONIO y OLMOS RUIZ ANTONIO, quienes como Cedentes de la Patente de Invención mencionada en la referencia, ceden los derechos de Propiedad Industria sobre la Patente de invención denominada TIRA DE SEGURIDAD Y PAPEL DE SEGURIDAD.

Dicho documento se encuentra debidamente legalizado por:

- RICARDO VILAS DE ESCAURIAZA, quien como Notario Público en España, legaliza las firmas de los señores GÓMEZ ESTELLA MARÍA JESÚS, BARAJA CARRACEDO JAVIER, RUBIO SANZ JUAN ANTONIO y OLMOS RUIZ ANTONIO, y da fe de la información contenida en el presente documento de cesión.

Dicha legalización se encuentra debidamente firmada y sellada.

- Apostilla, firmada por Don MIGUEL ÁNGEL MESTANZA ITURMENDI quien firma por delegación del Decano del Consejo General de la entidad encargada de emitir dicha legalización, el cual legaliza la firma del Doctor RICARDO VILAS DE ESCAURIAZA y reconoce en él las facultades enunciadas anteriormente.

■ Marcas – Patentes
■ Modelos – Diseños
■ Nombres Comerciales – Enseñas
■ Propiedad Intelectual
■ Registros en el Exterior
■ Registros Sanitarios INVIMA – ICA
■ Acciones Judiciales – Administrativas
■ Derecho Comercial – Industrial
■ Asesoría – Contratos – Otros
■ Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE

Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

73
Bogotá D.C. - Colombia
Avda. Kra. 24 Park Way No. 37 – 31 Of.
202
Tels. (571) 2444096 – 3890824
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cable.net.co
mdeabogados@cable.net.co

Miembros ACPI – ASIPÍ – AIPPI

- Asimismo, me permito aclarar, y tal como consta en el documento de cesión que se aporta al presente memorial, que el nombre de cada uno de los inventores de la Patente de Invención de la referencia, son los de los señores GÓMEZ ESTELLA MARÍA JESÚS, BARAJA CARRACEDO JAVIER, RUBIO SANZ JUAN ANTONIO y OLMOS RUIZ ANTONIO.

Con lo anterior doy cumplimiento a lo solicitado por su Digno Despacho dentro de oportunidad legal, por lo que comedidamente solicito se continúe con el trámite normal de la patente denominada TIRA DE SEGURIDAD Y PAPEL DE SEGURIDAD a nombre de la sociedad española FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE REAL CASA DE LA MONEDA.

Atentamente,



JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS

C.C. No. 19'270.955 de Bogotá

T.P. No. 43.308 del Consejo Superior de la Judicatura



**TIMBRE
DEL ESTADO**



N.I.F.:32406125-E

NOTARIO

Doctor Esquerdo, 136 - 2º 28007 MADRID
(Semiesquina Plaza Conde de Casal)
Teléfono 915-014-100 / 915-015-265
Fax : 915-017-296

V3684-07.doc
COPIAS

NUMERO: TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-----

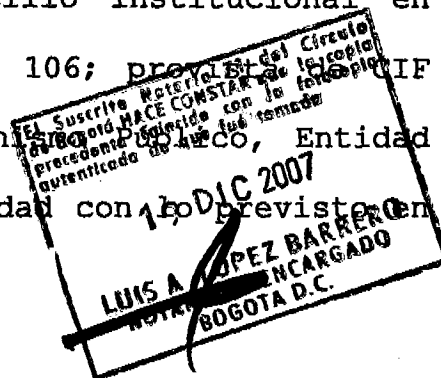
En Madrid (Reino de España), a veintiuno de
Noviembre de dos mil siete. -----

Ante mí, **RICARDO VILAS DE ESCAURIAZA**, Notario
del Ilustre Colegio de Madrid, con vecindad y
residencia en la Capital, -----

DON FERNANDO CALAFAT ECHEVARRÍA, mayor de
edad, de nacionalidad española, Secretario General de
la FNMT-RCM, domiciliado a estos efectos en Madrid,
calle de Jorge Juan 106, y con D.N.I. número
50.280.941-C. -----

En nombre y representación de la Entidad **FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA (FNMT-RCM)**, con domicilio institucional en Madrid, calle Jorge Juan número 106; proveyendo el Círculo de Inscripción del Registro Mercantil de la ciudad de Madrid, a las 17 horas del día 19 de mayo de 2007, por el Sr. D. JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ, Interventor General de la Entidad, a quien se le ha otorgado poder para este efecto por resolución de 18 de marzo de 2007, expedida por el Sr. Director General de la Entidad, Sr. D. JOSÉ MANUEL GARCÍA GÓMEZ, Entidad Pública Empresarial, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.º de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, sobre

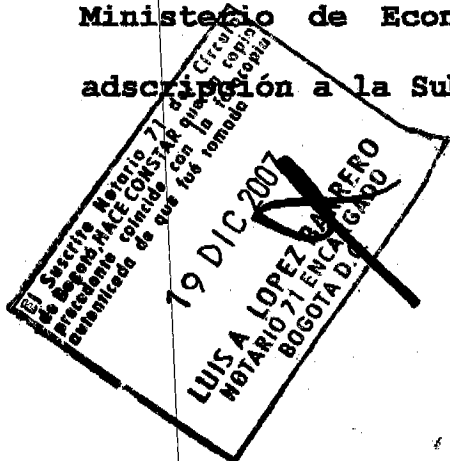
1



la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE nº 90, de 15 de abril). -----

Dicha Entidad se regula por la Ley 6/1997, de 14 de abril, citada, y por el Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio, por el que se adapta la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se aprueba su Estatuto y se acuerda su denominación como Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (BOE nº 161, de 7 de julio). -----

De conformidad con las siguientes disposiciones:
Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, artículos 1 y 5 y disposición final segunda (BOE 18 de abril), Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, artículo 4 y disposiciones adicionales y segunda (BOE 20 de abril), Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril, apartados cuarto y quinto (BOE 29 de abril) Y Real Decreto 1552/2004, de 25 de Junio, artículo 19.10 (BOE nº 154, de 26 de Junio) **la dependencia actual de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, es del Ministerio de Economía y Hacienda, a través de su adscripción a la Subsecretaría de Economía y Hacienda".**



25

09/2007



0.15 €



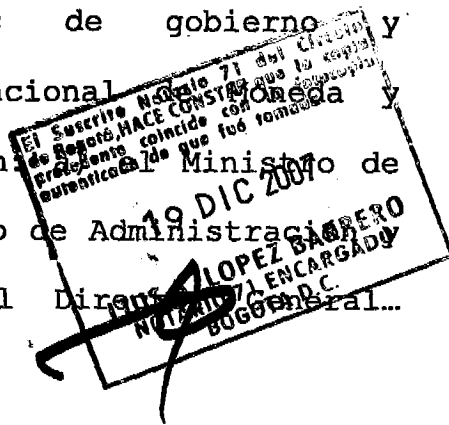
862925463



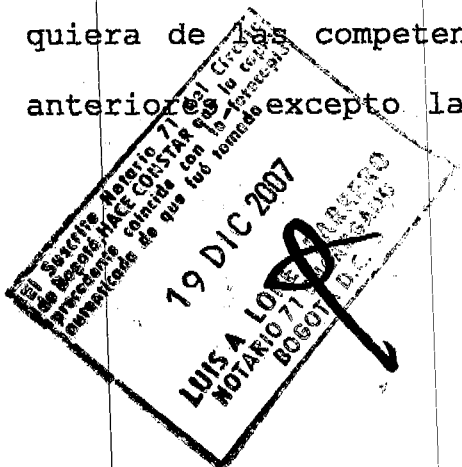
ACTUA como apoderado de la indicada Entidad, en virtud de escritura de apoderamiento, vigente según afirma, a su favor otorgada ante mí, el cuatro de Octubre de dos mil cuatro, número 3.301 de orden de protocolo, de la que, sin limitación ni contradicción con lo omitido, TRANSCRIBO a continuación los siguientes particulares: -----

"... COMPARECE: DON VICENTE DE LOS REYES RODRIGUEZ ... INTERVIENE: En nombre y representación de la Entidad **FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA (FNMT-RCM)**... Del Estatuto por el que se rige la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, transcribo los siguientes particulares: -----

"... Artículo 7.- Órganos de gobierno y administración. 1.-Los órganos de gobierno y administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda son: a) El Consejo de Administración de Economía y Hacienda. b) El Consejo de Administración de sus Comisiones Delegadas. c) El Director General...

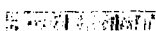


Artículo 8. Competencias del Ministro de Economía y Hacienda, Adscripción a la Subsecretaría de Economía y Hacienda. 1.- Sin perjuicio de las competencias establecidas en la Ley 6/1997, de 14 de Abril, en cuanto Ministerio que depende la entidad, son competencias del Ministro de Economía y Hacienda... 8. **La designación de los miembros del Consejo de Administración...** **Artículo 9.- Competencias del Consejo de Administración.** El Consejo de Administración ... ejercerá las competencias y funciones administrativas de decisión, propuesta, asesoramiento, seguimiento y control que, sin perjuicio de cualquier otra que se le atribuya por la normativa correspondiente o por el presente Estatuto se detallan a continuación: 1. Aprobar, a propuesta del Director general, los nombramientos y ceses del persona directivo de la Entidad y su régimen de retribuciones, según lo establecido en el artículo 24 de este Estatuto... **4. Conferir apoderamiento al personal de la entidad o extraño a ella,** adoptándose al efecto los acuerdos pertinentes que sirvan de base al otorgamiento de las escrituras públicas de mandato. 19. Delegar cualesquiera de las competencias recogidas en los apartados anteriores excepto las comprendidas en los apartados



76

09/2007



8G2925462



7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17 y 18 de este artículo, en uno o más de sus miembros o en una comisión delegada ya existente o creada al efecto... Artículo 10. **Composición del Consejo de Administración.** El Consejo de Administración... estará integrado por el Director General de la entidad que ostentará el cargo de presidente... Formará parte del Consejo el Secretario, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto... Artículo 11. **Nombramiento de vocales y asesores.** El Secretario del Consejo. 1. Los vocales del Consejo de Administración serán designados por Orden del Ministro de Economía y Hacienda... 2 El Secretario, que deberá ser licenciado en Derecho, será designado por el Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejo... Artículo 14. **Constitución y adopción de acuerdos.** 1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la presencia de los miembros del Presidente y Secretario o de quienes los sustituyan, y cuando menos, se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros.



uno de sus componentes... Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos... El voto solamente podrá delegarse en el Presidente... **Artículo 17. Comisiones Delegadas.** Como órgano activo del Consejo de Administración podrán funcionar las Comisiones Delegadas que aquél cree y que estarán integradas por el Presidente y cuatro consejeros elegidos por el Consejo... **Artículo 18. Competencias de las Comisiones Delegadas.** Corresponde a las Comisiones Delegadas el ejercicio de aquellas competencias que, en los términos del artículo 9, apartado 19, de este Estatuto, pudiesen delegarse por el Consejo de Administración... Lo transcrito concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, sin que en lo omitido haya nada que amplíe, restrinja, modifique o condicione lo inserto. Se halla expresamente facultado para este acto, por acuerdo del Consejo de Administración de la **FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA**, de fecha veintisiete de Septiembre de dos mil cuatro, según resulta de certificación expedida el mismo día veintisiete de Septiembre de dos mil cuatro, por el Secretario del Consejo de Administración, don Gonzalo Fernández Rodríguez, con el Visto Bueno del Director General de la misma y Presidente de dicho

19 DIC 2007
LUIS A LOPEZ
NOTARIO / ENCARGADO
BOGOTÁ

09/2007



ESPANOL/SPANISH



862925461



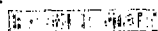
Órgano de Administración, don Sixto Heredia Herrera, cuyas firmas legitimo, quedando incorporada la aludida certificación a esta matriz. Dicha certificación que se incorpora va extendida en dos folios de papel común impresos por una sola de sus caras. **Don Gonzalo Fernández Rodríguez, fue nombrado para el cargo de Secretario del Consejo de Administración, por Orden Comunicada del Ministro de Economía de 21 de Julio de 2004, lo que me consta por notoriedad, y don Sixto Heredia Herrera, cuyo cargo me consta por notoriedad, fue designado Director General de la FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA, por Real Decreto 802/2004, de 23 de Abril, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto de la Entidad, aseverándome el compareciente la plena vigencia de los aludidos cargos.- Juzgo al compareciente, según interviene, con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura, a cuyo fin: DISPONE:** público los acuerdos adoptados por

El Secretario Notario de la Entidad, M. C. CONSTAR que los comparecientes con la presente autentificado de que fue tomado
 19-DIC-2007
 Eleva a
 el C.º BARRERO
 LUIS A. GONZALEZ BARRERO
 NOTARIO EN EJERCICIO
 MADRID D.C. de

Administración de la **FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA**, de fecha veintisiete de Septiembre de dos mil cuatro, según resulta de la certificación que se ha incorporado y que se da aquí por íntegramente reproducida a todos los efectos.- **SEGUNDO**. Como consecuencia de los referidos acuerdos adoptados, **SE HA CONFERIDO PODER** en favor del Secretario General de la **FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA DON FERNANDO CALAFAT ECHEVARRÍA...** para que en nombre y representación de la Entidad poderdante, pueda el indicado apoderado ejercitar todas y cada una de las facultades, que se contienen en el número 2.4, del apartado "CUARTO" de dicha certificación incorporada, cuyas facultades se dan aquí por íntegramente reproducidas a fin de evitar repeticiones innecesarias...**DOCUMENTO UNIDO...** DON GONZALO FERNANDEZ RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA. CERTIFICA: Que el día 27 de septiembre de 2004 se celebró en la sede institucional de la Entidad Pública Empresarial, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, (FNMT-RCM) c/ Jorge Juan n° 1, Sesión del Consejo de Administración,

78

09/2007



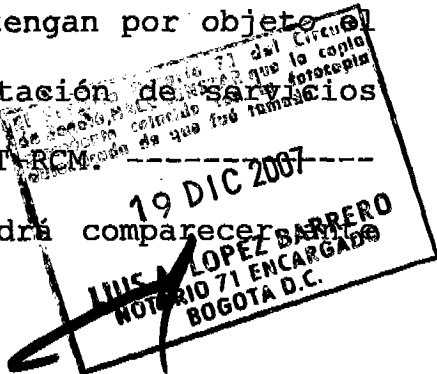
862925460



previamente convocado al efecto...Que en dicha sesión se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos: 2. - Apoderamientos... 2.4.- **CONFERIR APODERAMIENTO**, tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario, **a favor del Secretario General** de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM); D° **Fernando Calafat Echevarría**, mayor de edad, de nacionalidad española, con DNI/NIF: 50.280.941-C, y domicilio a estos efectos en la c/ Jorge Juan núm. 106 de Madrid (España), para que pueda ejercitar las siguientes facultades: -----

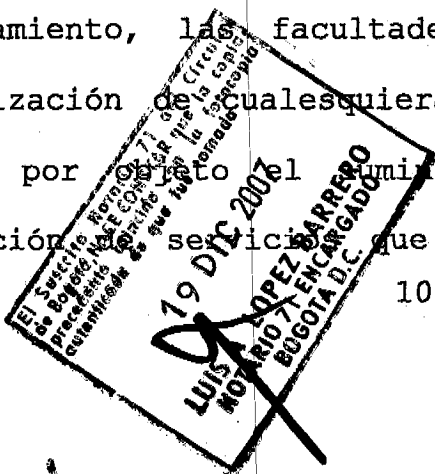
"Actuar en nombre y representación de la FNMT-RCM en todos los trámites que requieran la inscripción de dicha Entidad en los diferentes registros de proveedores de ámbito nacional e internacional, así como en cualesquiera licitaciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, que tengan por objeto suministro de productos y la prestación de servicios que constituyen los fines de la FNMT-RCM."

A tal efecto, el apoderado podrá comparecer

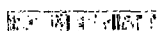


autoridades, funcionarios, fedatarios públicos, organismos, centros y dependencias, oficinas, públicas y privadas, de todas clases; presentando instancias, solicitudes, ofertas o propuestas económicas, declaraciones, contratos y documentos de todo género relacionados con dichas licitaciones, ya fueran éstas mediante concurso, subasta, procedimiento negociado o, en su caso, adjudicación directa; siguiendo y terminando todos sus trámites, incidencias, recursos, actas, expedientes, asuntos y negocios, incluso procedimientos judiciales relativos a la licitación correspondiente, hasta obtener resoluciones firmes, licencias, autorizaciones y las calificaciones o adjudicaciones que procedan, provisionales o definitivas; constituir y retirar fianzas, depósitos y otras garantías; con facultades suficientes para otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios o convenientes a los presentes efectos. -----

Quedan expresamente incluidas en este apoderamiento, las facultades correspondientes a la formalización de cualesquiera tipos de contratos que tengan por objeto el suministro de productos y la prestación de servicios que realice la FNMT-RCM, de



09/2007



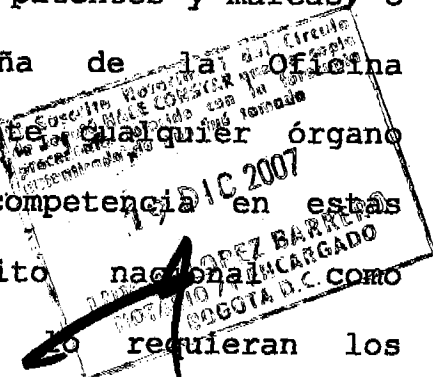
8G2925459



acuerdo con sus fines institucionales. -----

Asinismo, se faculta al apoderado para que, a su vez, pueda conferir apoderamiento a los agentes de propiedad industrial e intelectual, tanto nacionales como internacionales, que tenga por conveniente, para que actúen, en nombre y representación de la FNMT-RCM, ante los órganos administrativos y judiciales siguientes, ejerciendo las facultades que igualmente se detallan: -----

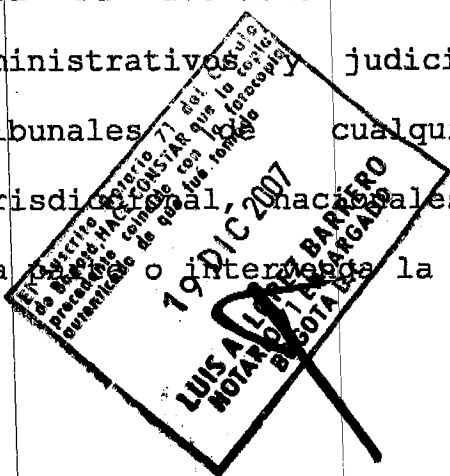
Comparecer ante los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional civil, mercantil y contencioso-administrativo, en los procedimientos administrativos y judiciales derivados de derechos de propiedad industrial e intelectual, así como ante los registros públicos y oficinas nacionales de patentes y marcas, o en las delegaciones en España de la Oficina Internacional y, en general, ante cualquier órgano administrativo o judicial con competencia en estas materias, tanto en el ámbito nacional como internacional, siempre que así lo requieran los



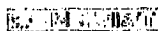
intereses de la FNMT-RCM. -----

Los apoderados podrán ejercer y realizar, en nombre y representación de la FNMT-RCM, cualesquiera actuaciones necesarias en el orden y jurisdicciones señaladas; y ello, a los efectos de promover, instar, gestionar, seguir, impulsar, contestar, transigir y terminar, como representantes de la FNMT-RCM, cualesquiera procedimientos y expedientes en que intervenga o sea parte la FNMT-RCM, ya sea en actos, juicios, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, conciliaciones judiciales o extrajudiciales o procedimientos arbitrales y/o mediación, quejas, recursos, incluso de revisión o casación. En el ejercicio de las anteriores facultades, los apoderados otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados, fueren necesarios. -----

Asimismo, se faculta al apoderado para que pueda designar abogados y procuradores y otorgar poderes generales para pleitos a favor de dichos profesionales, para su actuación en cualesquiera procedimientos administrativos y judiciales ante los Juzgados y Tribunales y cualquier instancia u orden jurisdiccional, nacionales o internacionales, en que sea o intervenga la FNMT-RCM. -----



09/2007



8G2925458



Finalmente, queda facultado el apoderado para que pueda sustituir este poder, en todo o en parte, y revocar las sustituciones conferidas...". -----

El señor compareciente asevera la plena vigencia de su cargo y facultades. -----

Le conozco y juzgo con capacidad e interés legítimo, para instar la presente acta, por la que según interviene: -----

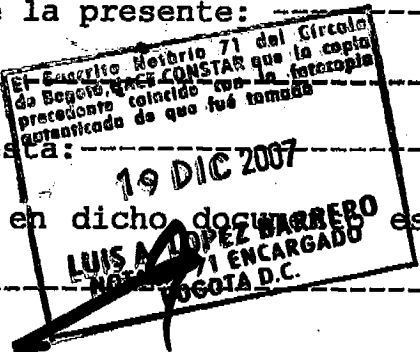
-----**ME REQUIERE:**-----

a mí, el Notario, para que, legitime la firma por él estampada, en el documento no notarial que me exhibe, compuesto de un folio de papel común impreso por una sola de sus caras. -----

Yo, el Notario, acepto el requerimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 del reglamento Notarial, por medio de la presente: -----

-----**HAGO CONSTAR:**-----

- I.- Que el requirente manifiesta:
- a).- Que la firma estampada en dicho documento es la suya. -----



b).- Que el referido documento está escrito en lenguas inglesa y española y va a surtir efectos solamente fuera de España, en COLOMBIA. -----

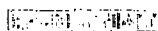
c).- Que las leyes de dicho País, prevén esta forma documental. -----

d).- Que conoce el contenido del documento y, libre y voluntariamente, quiere que produzca los efectos que le sean aplicables conforme a lo previsto en las Leyes de dicho País. -----

II.- Que procedo a legitimar la firma del señor compareciente estampada en dicho documento, del cual deduzco fotocopia con valor de testimonio, que dejo unida a esta matriz, haciendo constar yo, el Notario, que conozco el idioma inglés y el contenido del documento. -----

III.- Así mismo don Fernando Calafat Echevarría, me exhibe otro documento que va anexo al anterior y compuesto de un folio de papel común impreso por una sola cara, el cual va escrito en lenguas inglesa y española firmado por el propio compareciente y por DOÑA MARÍA JESÚS GÓMEZ ESTELLA, DON ANTONIO-FERNANDO OLMOS RUIZ, DON JUANSANTONIO RUBIO SANZ y DON FRANCISCO-JAVIER BARAJA CARRACEDO, mayores de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Jorge Juan número 106,

09/2007



8G2925457



y con Documentos de Identidad números 13.116.736-C, 51.650.121-X, 09.333.567-Y y 15.901.571-S, **cuyas firmas legitimo y de dicho documento anexo deduzco fotocopia con valor de testimonio, que dejo unida a esta matriz y se transcribirá en las copias que de la misma se expidan.** -----

No teniendo otro particular que hacer constar, doy por concluida la presente acta, que leo íntegramente al comparecientes, por su opción, la encuentra conforme en su contenido, se ratifica y firma. -----

-----**AUTORIZACION:** -----

De todo lo contenido en este instrumento público que extendiendo en ocho folios de papel del Estado para uso exclusivo de documentos notariales, serie 8G, números 2930856; 2930857; 2930858; 2930859; 2930860; 2930861; 2930862; 2930863 y el presente yo, el Notario, DOY FE.- **APLICACIÓN ARANCEL: DISPOSICION ADICIONAL**

TERCERA, LEY 8/1989. DOCUMENTO SIN CUANTIA

Está la firma del compareciente. -----

Signado. -----



82

09/2007



862925456



[Handwritten signature]

20070750

COLOMBIA

REPRESENTACION Y PODER

Firmar por el representante de FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA ante Notario Publico y posteriormente legalizarlo hasta el Consulado de Colombia

CESION

Firmar por los inventores y el por el representante de FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA ante Notario y posteriormente legalizar hasta el consulado de Colombia

El Suscrito Notario 71 del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que la copia presentada coincide con la fotocopia autenticada de que fue tomada

19 DIC 2007

LUIS A LOPEZ BARRERO
NOTARIO ENCARGADO
BOGOTA D.C.

[Handwritten signature]

MDE

Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda

Atentamente se dirige a Usted

ciudadano

mayor y vecino de

manifestarle que en mi condición de Representante legal de la firma
FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA
DE LA MONEDA domiciliada en Jorge Juan, 106, 28009 MADRID

Título:

TITULO DE SEGURIDAD Y PAPEL DE SEGURIDAD
cursiera poder general, amplio y suficiente a los D^{nos}. JAIME
EDUARDO DELGADO VILLEGAS, y/o CLEMENCIA DELGADO
VILLEGAS, Abogados, mayores y vecinos de Bogotá, D.C.
(Colombia), para que en nuestro nombre y representación adelanten
ante Ustedes toda clase de diligencias y procedimientos especiales
para el Registro y Renovación en su Despacho, de toda clase de
Marcas de Producción y Servicio, Depósitos de Nombre y Etiqueta
Comercial, Modelos Industriales y Patentes de Invención y atención
como Apoderados generales la vigilancia de todo lo referente a la
Propiedad Industrial, quedando facultados para presentar y retirar
oposiciones, interponer recursos, solicitar testimonios, recibir
diligencias, cancelar costas legales, probar explotaciones, aceptar
transacciones, llegar a acuerdos marcarios con terceros personas o
entidades jurídicas, desistír, sustituir y hacer cuanto fuere necesario
ante cualquier autoridad administrativa para los fines arriba indicados
y en caso de que el procedimiento debiera pasar a conocimiento
judicial, quedan facultados para actuar como demandantes o
demandados ante los Jueces que sean competentes, con poder amplio,
paulando transar, someter a árbitros, desistír, interponer recursos y
con todas las demás facultades especiales que fueren necesarias

Con este objeto, reducimos este Mandato a Escritura Pública ante
Notario y autentizamos ante el Consol de Colombia en esta Ciudad
Ruego al Sr. Superintendente de Industria y Comercio y al Sr. Jefe de
la División, le confieren personería suficiente a nuestros Apoderados
quienes podrán obrar en forma conjunta o independiente El presente
poder revoca y cancela cuantos poderes hubieren otorgado por la
Compañía con anterioridad a esta fecha en el territorio de la
República de Colombia Atentamente.

MADRID, 10.10.07

K

Fernando Delgado Echeverría

SECRETARIO GENERAL

Este Poder debe ser refundido hasta por el Consol de
Colombia Art 239 C P C Favor reducir a Escritura Pública ante
Notario Certificación Notarial: El Infante Notario Público certifica
que la firma que antecede y dice

asistencia: que el firmante es de

que tiene facultad para otorgar este poder y que dicha compañía existe
y está debidamente organizada de conformidad con las Leyes de

Todos los hechos anteriores le constan por
haber examinado los documentos respectivos y de todo ello da
fe Dado y firmado en

el de 20 Notario Público

The undersigned _____ citizen
male and living in _____ in my
position of legal Representative of the company

with headquarters in _____ grant ample and sufficient
power of attorney to: JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS
and/or CLEMENCIA DELGADO VILLEGAS, attorneys, residing
in Bogotá (Colombia), so that on our behalf and
representation, carry out before your office all types of errands on
special procedures for the registration and renewal of all kinds of
Product and Service trademarks, deposits of name and commercial
logotype, industrial models and drawings, invention patents, to be
responsible as general attorneys, for the supervision of all matters
related to industrial property, being empowered to present and
withdraw objections, to present appeals, to request testimonies, to
receive documents, to pay legal fees, to approve exploitations, to agree
on transactions on trademark agreements with third parties of legal
entities, to abandon action, to substitute and to carry out all the
necessary actions before any administrative authority or the
aforementioned purposes in the event that such procedures shall be
transferred onto a judicial field, the legal representatives are
authorized to act as plaintiff or defendant before the competent
authorities, having an ample power to settle, to submit in arbitration,
to waive, to present appeals and all other necessary special faculties

For that purpose, we present this power as public deed before a
Notary and we subscribe it before the Colombian Consul in this city
I kindly request to the Superintendent of Industry and Trade and to
Head of Division, to grant ample powers to our attorneys, who shall be
able to exercise the functions independently or collectively The
present power of attorney revokes and cancels any other previous
powers of attorney given by the Company in the territory of the
Colombian Republic Sincerely,

Card No. issued in This power should be legalized by the
Colombian consulate/leave, submit to a public deed by public notary

Notarial Certificate: The undersigned Notary Public certifies that the
preceding signature

reading _____ is authentic: that

signer is _____ of _____ and that he is

empowered to grant this power, and that said Company exists and is
duly organized in accordance with the laws of _____

All the foregoing facts are known to the Notary due to his having
examined the respective documents to which he, the Notary,
attests Granted and signed, at _____ on _____
20 _____ Notary Public

El Secretario Notario 71 del
de Bogotá hace constar que la
autenticidad de que fue tomada de
19 DIC 2007
LUISA GONZALEZ BARRERO
NOTARIO PUBLICO EN CARTE
BOGOTA D.C.

09/2007



0,15 €



862925455



RICARDO VILAS DE ESCALVAZA
N.I.F.: 32406125-E
NOTARIO
Doctor Esquerdo, 136 - 2º 28007 MADRID
(Señalesquía Plaza Conde de Casal)
Teléfono 915-014-100 / 915-015-265
Fax : 915-017-296

0,15
SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



LEGITIMACION: Yo, RICARDO VILAS DE ESCALVAZA, Notario de Madrid (España), **LEGITIMO** la firma que antecede de DON FERNANDO CALAFAT ECHEVARRIA, con D.N.I. número 50.280.941-C, y DOY FE de que tiene poderes suficientes para el documento que antecede, el cual ha sido incorporado a un Acta autorizada por mí el veintiuno de Noviembre de dos mil siete, número 3684 de mi protocolo, a los efectos del artículo 207 del vigente Reglamento Notarial, haciendo constar expresamente que conozco el idioma inglés y por tanto el contenido del mismo.
Madrid, a 21 de Noviembre de 2.007.

[Handwritten signature]

El Suscrito Notario y el Director de Bogotá, HACE CONSTAR que la copia procedente coincide con la fotocopia garantizada de que fue tomada
19 DIC 2007
LUIS A. JIMÉNEZ BARRERO
NOTARIO ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.

CESION

ASSIGNMENT

Yo (nosotros), abajo firmado(s) _____

I (we) the undersigned _____

GOMEZ ESTELLA, MARIA JESUS
BARAJA CARRACEDO, JAVIER
RUBIO SANZ, JUAN ANTONIO
Avenida Costa Rica S/N 08001 BURGOS (SPAIN)
OLMOS RUIZ, ANTONIO
Avenida Costa Rica 2 08001 BURGOS (SPAIN)

of _____

(declaramos) bajo juramento ser uno(s) y
verdadero(s) inventor(es) de la invención: _____

date(s) under oath to be sole and true inventor(s) of the
invention: _____

declaramos así mismo que cede(mos) y
transfiro(mos) sin limitación, a favor de la
sociedad **FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL
CASA DE LA MONEDA**

state as well that assign without reservations or
limitations in favour of _____

constituida y existente de conformidad con las leyes
del Estado de **ESPAÑA**
Jorge Juan, 108. 28008 MADRID

a corporation constituted and existing in conformity
with the laws of the State of _____

domiciliado en _____

domiciled at _____

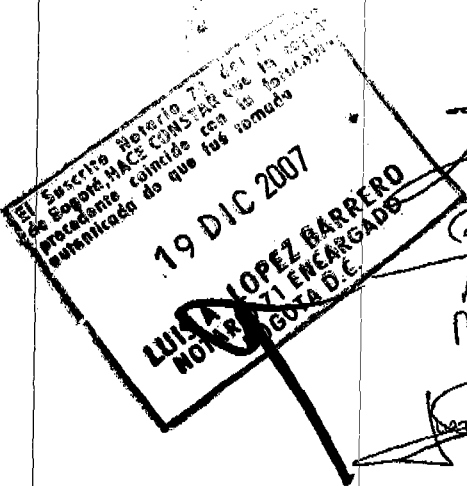
todos los derechos inherentes a dicha invención y que
la dicha Empresa queda facultada para solicitar en su
nombre la patente correspondiente en la República de
Colombia.

all rights inherent to said invention and that the above
mentioned company hereby is enabled to apply, in its
name, for the corresponding patent in the Republic of
Colombia

Dado y firmado hoy / Given and signed this 23/10/07

en la _____

Firma _____ Signature _____



[Handwritten signatures and initials]

84

09/2007



8G2925454



RICARDO VILAS DE ESCALVIZA
N.I.F.:32406125-E
NOTARIO
Doctor Esquerdo,136 - 2º 28007 MADRID
(Semiesquina Plaza Conde de Casal)
Teléfono 915-014-100 / 915-015-265
Fax : 915-017-296

0,15
e
SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



LEGITIMACION: Yo, RICARDO VILAS DE ESCALVIZA, Notario de Madrid (España), **LEGITIMO** las firmas de DOÑA MARIA-JESUS GOMEZ ESTELLA, DON ANTONIO-FERNANDO OLMOS ROIZ, DON JUAN-ANTONIO RUBIO SANZ y DON FRANCISCO-JAVIER BARRAJA CARRACEDO, con D.N.I. número 13.116.736-C, 51.650.121-X, 09.333.567-Y y 15.901.571-S, respectivamente, todas ellas puestas al pie del documento que antecede, el cual ha sido incorporado a un Acta autorizada por mí el día veintinueve de Noviembre de dos mil siete, número 3.684 de mi protocolo, a los efectos del artículo 207 del vigente Reglamento Notarial, haciendo constar expresamente que conozco el idioma inglés y por tanto el contenido del mismo. -----
Madrid, a 21 de Noviembre de 2.007.

[Handwritten signature]

El Suscrito Notario 71 del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que la copia precedente coincide con la fotocopia autenticada de que fue tomada

19 DIC 2007

LUIS A LOPEZ BARRERO
NOTARIO ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.

85

09/2007



862925453



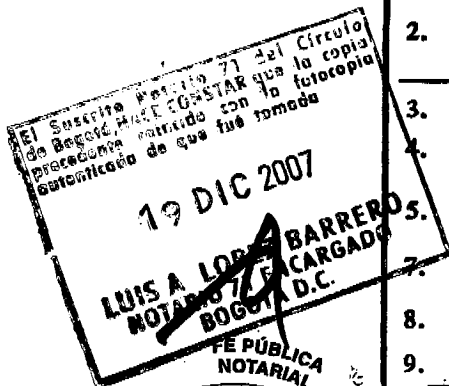
...COPIA de su original con el que corresponde.
Y para la sociedad requirente la expido en doce folios
de la serie 8G, números 2925464, los diez anteriores en
orden y el del presente, dejando anotada su saca. En
Madrid, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.



[Handwritten signature]

Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. Pais: *España*
El presente documento público
2. Ha sido firmado por *D. Ricardo Vilas de Escalvaza*
3. Actuando en calidad de *NOTARIO*
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría
5. En Madrid
6. El *30 NOV. 2007*
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número *81772*
9. Sello/timbre:
10. Firma: *[Handwritten signature]*



Don Miguel Ángel Mestanza Iturmendi
Firma delegada del Decano